



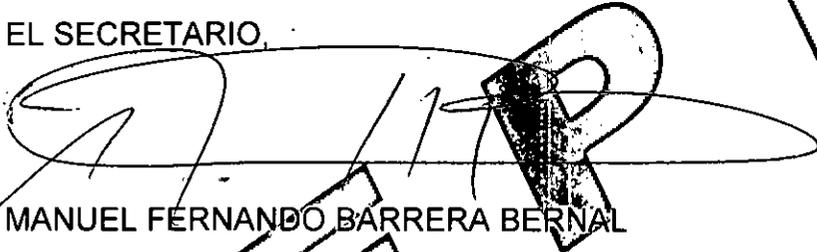
Ubicación 2073
Condenado CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
C.C # 1018489572

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

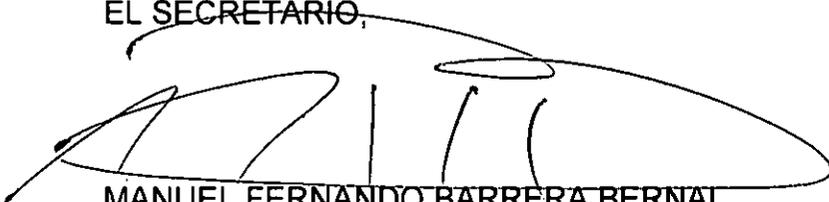
Ubicación 2073
Condenado CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
C.C # 1018489572

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 2073
Condenado CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
C.C # 1018489572

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

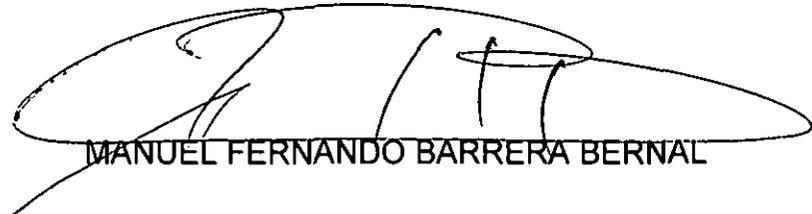
Ubicación 2073
Condenado CAMILA ANDREA CASTILLO GÜTIERREZ
C.C # 1018489572

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02768-00

Número Interno: (2073)

CONDENADO: CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1018489572

DELITO: TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y
CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES - EL BUEN PASTOR.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 774

Aut 1017968/J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ** conforme petición elevada por el doctor HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA, a quien la penada otorgó poder.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, emitió sentencia el 17 de Septiembre de 2019, a través de la cual condenó a **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, a la pena principal de 51 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03/09/2018 hasta la fecha, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocándose conocimiento el 16 de diciembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

Ahora el doctor HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA, a quien la penada otorgó poder, solicitó la libertad condicional a favor de su prohijada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En nuestro caso, la viabilidad de la libertad condicional de la penada **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, por ser la norma vigente para la época de los hechos.



Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

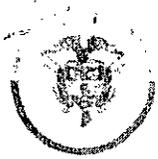
Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de tener en cuenta que **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ** a la fecha ha descontado 20 meses y 26 días de la pena de prisión que le fue impuesta en autos.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 51 meses de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado por lo menos las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 30 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa la señora **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ** no ha cumplido con este requisito.

Siendo ello así, al no cumplir **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ** con el aspecto objetivo, no hay lugar a continuar con el análisis de los demás requisitos que exige la norma, pues al no cumplir con uno, ya no procede el subrogado.

De otra parte, se dispone reconocer personería jurídica al doctor HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA, para actuar como tal dentro de estas diligencias, conforme al poder otorgado por la condenada.



Finalmente, se oficiará a la oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres EL BUEN PASTOR, para que allegue la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la señora **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, para que obre dentro de la hoja de vida de **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**. Así mismo solicitar el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al doctor HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA, quien dijo identificarse con la cc. 80.740.575 y TP 280.397 del CSJ, con dirección en la Diagonal 6 B No. 78 B-06, correo holmandeviaayabogadosasociados@gmail.com ó cpreciado.raigosa@gmail.com, teléfono 313 3778153, para que actúe dentro de este proceso, conforme las facultades otorgadas por la condenada **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENDRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **19 JUN 2020** Notifiqué por Estado No. **3**
La anterior Providencia
La Secretaria 

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: **07-06-2020** HORA: _____
NOMBRE: **Camila Castillo**
CÉDULA: **1018489522**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
 HUELLA CASTILLO

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 774 (29-05-2020) N.I. 2073-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 2/06/2020 11:58 AM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, hoy 02 de junio de 2020

Min Publico se da por notificada de auto 774

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuraduria 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de junio de 2020 9:34 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 774 (29-05-2020) N.I. 2073-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I.774 (29-05-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL *JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ* NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL A LA CONDENADA **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 774

Holman Devia Cabrera <holmandeviayabogadosasociados@gmail.com>

Vie 5/06/2020 2:51 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

RECURSO DE APELACION JUEZ EJECUCION DE PENAS AUTO 774.pdf;

Respetados Doctores Buenas tardes,

Acorde con el tema del asunto y teniendo en cuenta que previo al envío del presente correo se envió documento con asunto recurso de reposición, es de aclarar que por error involuntario este defensor no advirtió sobre la concurrencia de los autos allegados via correo electronico, máxime que con la actual pandemia he tenido problemas de conectividad dificultando un poco mi labor, por lo cual ofrezco una excusa y por lo mismo agradezco que el correo enviado anteriormente del cual me informaron del acuse de recibido, **no sea tenido en cuenta**, por cuanto no es de mi interes controvertir la decisión que niega la prisión domiciliaria, pero si es de interés de este defensor lo referente al recurso de apelación contra la decisión proferida por su despacho en el auto 774 en lo referente a la no concesión de la libertad condicional.

Por todo lo anterior ruego se dé trámite al recurso de apelación adjunto contra de la decisión proferida mediante auto 774 para lo pertinente, agradezco de antemano su consideración sobre el particular.

Atentamente,

Holman Devia Cabrera
Abogado
Teléfono 313 3778153

El vie., 5 de jun. de 2020 a la(s) 11:11, Andrea Carolina Duran Pertuz
 (aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

ACUSO RECIBIDO.

VIERNES, 05 -JUNIO-2020 - 11:11AM

CORDIAL SALUDO,



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
 ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
 BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

De: Holman Devia Cabrera <holmandeviayabogadosasociados@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de junio de 2020 10:58 a. m.

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: notificación abogado a.i. 775 (29-05-2020) n.i. 2073-25

Buenos días,

Acorde con el tema del asunto, amablemente me permito adjuntar recurso de reposición para lo pertinente, quedamos atentos a sus comentarios sobre el particular,

Saludos Cordiales

Atentamente,

Holman Devia Cabrera
Abogado
Teléfono 313 3778153

El lun., 1 de jun. de 2020 a la(s) 09:33, Andrea Carolina Duran Pertuz
(aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

DR.HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA
ABOAGDO DEFENSOR
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I.775 (29-05-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NEGÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA A LA CONDENADA CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

Señor

JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2018-02768-00 2073
CONDENADO : CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANIA : 1018489572
JUZGADO FALLADOR : JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO.

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN AUTO 774

HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá; identificado con cédula de ciudadanía número 80.740.575 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 280.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señorita **CAMILA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, actualmente reclusa en la cárcel de mujeres el buen pastor de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1018489572, amablemente me permito interponer recurso de apelación contra la decisión proferida por su despacho en el auto 774 de fecha 29 de mayo de 2020, en razón a que si bien es cierto su despacho resuelve de fondo la petición sobre la no concesión del beneficio de la libertad condicional de mi prohijada basado en lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, sin embargo, es de advertir que la decisión proferida no analiza una situación particular, la cual se refiere a que lo que este defensor invoca, es que tal como se solicitó mediante acción de tutela con radicado No. 11001600000020180276800, donde se vinculó al INPEC y a la Cárcel el buen Pastor, para que se pronunciaran respecto de la solicitud de computo de horas de estudio y enseñanza realizado por mi prohijada desde el mes de febrero de 2019 hasta la fecha para que fueran tenidas en cuenta en la decisión que resuelve la solicitud de libertad condicional, es importante para los intereses de mi prohijada que sea tenido en cuenta este pronunciamiento sobre la solicitud del cómputo, siempre que sin este análisis previo, naturalmente la petición de libertad condicional no estaría llamada a prosperar, por lo tanto, agradezco darle tramite al presente recurso de apelación en aras de que el Juez de conocimiento valore esta especial circunstancia para que resuelva mi petición con un espectro más claro y soportado conforme a las solicitudes realizadas. Sin otro particular me suscribo,

Del Señor Juez



HOLMAN LEVI DEVIA CABRERA
C.C. 80.740.575
T.P. 280.397 del C.S., de la Judicatura.